

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

31284 ORDEN de 11 de noviembre de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Costa Gallega, S. A.», con el número 1.018 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de julio de 1983, a instancia de don Enrique Romero García, en nombre y representación de «Viajes Costa Gallega, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que, a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados, juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que, en la Empresa solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «A», a «Viajes Costa Gallega, Sociedad Anónima», con el número 1.018 de orden y casa central en La Coruña, avenida Barrís de la Maza, 17, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

31285 CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de octubre de 1983, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por la que se fijan plazos de validez para la homologación de terminales y otros equipos autorizados a conectar a la red télex.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 14 de noviembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 30686, segunda columna, último párrafo, y página 30690, primera columna, primer párrafo, donde dice:

«Previamente a la autorización de puesta en servicio del primer terminal del modelo homologado que se instale en una provincia, será necesario que la Empresa correspondiente facilite a la Jefatura de Centrales y Redes de la misma un juego completo de información a los técnicos de la subzona correspondiente. ...».

Debe decir:

«Previamente a la autorización de puesta en servicio del primer terminal del modelo homologado que se instale en una provincia será necesario que la Empresa correspondiente facilite a la Jefatura de Centrales y Redes de la misma un juego completo de información técnica y que imparta un cursillo de formación a los técnicos de la subzona correspondiente. ...».

MINISTERIO DE CULTURA

31286 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre varias monedas. R. 6/83.

Ilmos Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que en la subasta celebrada por la Sala Tarkis, el día 7 de abril de 1983, le fueron adjudicados a don Arturo Ramírez Laguna, con domicilio en Córdoba, calle Reyes Católicos número 4, los lotes cuyas características se relacionan a continuación: Número 23. Carbula. As. Vives 113,4, 21,1 gramo; número 52. Córdoba. Cuadrante, Vives 118,1, 6,06 gramos; número 55. Colonia Patricia. As. Vives 165,2, 13,67 gramos, por los precios de 4.725, 3.675 y 7.350 pesetas, respectivamente, sumando en total quince mil setecientos cincuenta (15.750) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión del día 28 de abril de 1983, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre las expresadas obras, por considerarse de gran interés para el Museo Arqueológico Provincial de Córdoba;

Resultando que concedido a don Arturo Ramírez Laguna el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, este no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1983, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a un ejercicio económico;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 78 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obras de indudable valor artístico aparte de su antigüedad y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por los precios declarados remate de la subasta, mas los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto los lotes cuyas características se relacionan a continuación: Número 23. Carbula. As. Vives 113,4, 21,1 gramos; número 52. Córdoba. Cuadrante, Vives 118,1, 6,06 gramos; número 55. Colonia Patricia. As. Vives 165,2, 13,67 gramos, por los precios de 4.725, 3.675 y 7.350 pesetas, respectivamente, sumando en total quince mil setecientos cincuenta (15.750) pesetas.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dichas obras en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de octubre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

31287 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre una moneda. R. 7/83.

Ilmos Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y; Resultando que en la subasta celebrada por la Sala Tarkis, el día 7 de abril de 1983, le fue adjudicado a don Juan Fernando Sanz, con domicilio en Madrid, calle Don Ramón de la Cruz, número 88, el lote número 101. Sacili. As. Vives 113,1, 19,69 gramos, por el precio de mil doscientas sesenta (1.260) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su

reunión del día 26 de abril de 1983, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Provincial de Córdoba;

Resultando que concedido a don Juan Hernando Sanz el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957; la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un periodo no superior a un ejercicio económico,

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 79 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse;

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de mil doscientas sesenta (1.260) pesetas, el lote número 101. Sacili. As. Vives 113,1, 19,89 gramos.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para esta atención el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

31288 *ORDEN de 28 de octubre de 1983, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1983, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Felipe Bernardo Castañón.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 13 de septiembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1983, promovido por don Emilio Felipe Bernardo Castañón, sobre adjudicación de la plaza de Medicina general, en la localidad de Puerto de Vega cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, en nombre y representación de don Emilio Bernardo Castañón contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por el hoy actor ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, contra el Acuerdo de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Oviedo, de fecha 27 de octubre de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, por no ser conformes a derecho, retrotrayendo las actuaciones al momento en que por don Fernando Angel López Fernández se impugnó, con fecha 24 de abril de 1981, la propuesta de adjudicación de la plaza de Medicina general en la localidad de Puerto de Vega, para que, después de dar traslado de dicha impugnación a todos los concursantes como posibles afectados por ella se establezca el debido orden de prelación para la adjudicación de las plazas en razón a las puntuaciones que legalmente corresponden a cada uno de los participantes en la convocatoria; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

31289 *ORDEN de 28 de octubre de 1983, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 102/1981, interpuesto contra este Departamento por don José Maldonado Sánchez.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 14 de junio de 1983, por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 102/1981, promovido por don José Maldonado Sánchez, sobre provisión de una plaza de Jefe de Sección de Tocoginecología, de la Residencia Sanitaria «Virgen del Mar», de Almería, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Maldonado Sánchez contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad (Dirección General de Planificación Sanitaria), de fechas 30 de marzo de 1980 y 7 de enero de 1981, esta última resolutoria de la reposición entablada, que desestimaron el recurso de alzada entablado contra la resolución del Instituto Nacional de Previsión sobre adjudicación de una plaza de Jefe de Sección de Tocoginecología de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Mar», de Almería, estimándose ajustados a derecho tales actos; sin empresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

31290 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 595/79, interpuesto contra este Departamento por doña Elena Guerrero López.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 22 de diciembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 595/79, promovido por doña Elena Guerrero López, sobre solicitud de apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre de doña Elena Guerrero López, debemos de anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, el acuerdo del Colegio Oficial Provincial de Farmacéuticos de Granada de 30 de noviembre de 1978 y la desestimación presunta de los recursos de alzada y reposición interpuesto contra dicho acuerdo, impugnados en este recurso, acordando en su lugar que prosiga la tramitación del expediente iniciado por la recurrente ante el Colegio Oficial Provincial de Farmacéuticos de Granada a que puso término el acuerdo anulado de 21 de noviembre de 1978; desestimando las restantes pretensiones formuladas por la demandante; sin expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que el Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de apelación entablado en su día contra la anterior sentencia ha dictado auto, de fecha 24 de mayo de 1983, declarándola apartada y desistida y, en su consecuencia, firme esta sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

31291 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Mercedes Hernández López.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 13 de mayo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.813, promovido por doña María Mercedes Hernández López, sobre san-